

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lluarca, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Junio de 1908, D. Godofredo Alvarez Cascos, debidamente representado, interpuso ante dicho Juzgado demanda de interdicto de retener y recobrar contra el encargado del contratista de las obras del muelle de Lluarca, D. Manuel Vilanova, exponiendo: que es dueño y está hace muchos años en posesión de la finca denominada «Pico del Atalaya», lindante por el Sur y Occidente con el muelle nuevo, propiedad del Estado, y que á fines del mes anterior el demandado, con ayuda de sus operarios, perturbó en parte, y amenaza perturbar en mayor escala la posesión de su finca con los dos hechos siguientes:

1.º Abriendo cantera nueva en la punta del muelle, extremo Norte de la expresada finca, en la que por insuficiencia de la extensión que en aquel punto tiene la zona del Estado, necesariamente han de ser depositados y transportados los productos de la cantera; y

2.º Construyendo una valla con la que se han cerrado no solo lo que corresponde á la zona del Estado, sino también parte de terrenos del demandante, ocupándolos, por lo tanto, y obstruyendo el acceso de los cien últimos metros de línea de dichos terrenos.

Que practicada la información testifical que la Ley previene, de la que resultaron justificados los dos extremos relativos á la posesión y perturbación en que la demanda se funda, y hallándose celebrando el oportuno juicio verbal, el Gobernador á instancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el contratista de las obras del puerto de Lluarca se limitó á cumplir las órdenes del Ingeniero encargado de las mismas, al cerrar una zona del muelle para aislar el puerto en que se ejecutaban los trabajos, é impedir que éstos sean perturbados, lo cual estaba en las atribuciones del Ingeniero, conforme á lo que disponen el artículo 30 de la ley general de Obras Públicas, y el 15 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903; en que la zona cerrada ó aislada con una valla corresponde al muelle que viene conservando la Administración, la cual está obligada, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, á mantener la posesión de las obras ejecutadas por su cuenta; y en que mediando una providencia administrativa la orden del Ingeniero del puerto, no puede combatirse por la vía de inter-

dicto, encaminado á anular disposiciones por aquél adoptadas para la mejor ejecución de la obra, lo cual no obsta para que el particular que se crea lesionado defienda sus derechos en el juicio correspondiente.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando, que no pudiendo hacerse á priori ningún pronunciamiento definitivo sobre la actual posesión del muelle litigado, toda alegación que pretenda pre-juzgar este extremo como motivo para sostener una competencia de jurisdicción, es legalmente absurda y viciosa, porque sobre los hechos posesorios habrá de deducirse el fallo que en definitiva recaiga, y sólo á los Tribunales ordinarios civiles corresponde hacer la declaración de derechos de esta índole; y que la orden de cerramiento dada por el Ingeniero al demandado no es, ni puede ser, la autorización competente á que se refiere la ley de Expropiación, sin antes haber tramitado en forma el expediente de ocupación temporal, ó llenado los requisitos exigidos por el artículo 3.º de dicha ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando.—1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda del interdicto, interpuesta por D. Godofredo Alvarez Cascos para retener la posesión de una finca de su propiedad que supone amenazada con las obras del muelle de Lluarca, y para recobrar la de unos terrenos ocupados con la construcción de una valla que el demandante afirma pertenece á su finca, y según el oficio de requerimiento forman parte del expresado muelle.

2.º Que en estos términos planteado el conflicto, la cuestión queda reducida á determinar por una parte si hay fundados motivos que justifiquen la amenaza de futuras perturbaciones en la posesión del demandante y, por otra, si, en efecto pertenecen á éste y forman parte de su finca inscrita en el Registro los terrenos acotados con la valla de referencia, resoluciones ambas de carácter esencialmente civil, y de las que, por no aparecer de los autos que se trate de usurpaciones recientes que la Administración puede por sí misma recobrar, corresponde conocer privativamente á los Tribunales ordinarios; y

3.º Que con el interdicto no se contraría providencia alguna administrativa, toda vez que aun dando este alcance á la orden del Ingeniero mandando construir la valla, tal orden no podía autorizar la ocupación de terrenos particulares no expropiados, sin rebasar los límites del respeto debido á la propiedad privada y la demanda,

por consiguiente, no va dirigida contra dicha providencia, sino contra el uso que de ella haya podido hacer el demandado, invadiendo quizás con motivo de tal autorización la finca del demandante. Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 13)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona la Cátedra de «Lenguaje inglés» dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares de Escuelas de Comercio, en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908 según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, cuyas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de servicios correspondientes, en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que sirvan, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 13.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncios

La sociedad «Hullera Española» domiciliada en Barcelona pide autorización para construir sobre la carretera de Santullano á Collanzo, en el kilómetro 6, hectómetro 9, un pontón para el cruce de un plano inclinado dedicado al transporte de carbones del grupo minero denominado «Cutriferas».

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público en la sección de Fomento de este Gobierno civil, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con las obras.

Oviedo 17 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 592

D. Fermin Palacio Alvarez, vecino de Gijón, pretende colocar en el ángulo del Dique Norte con la primera alineación del muelle de Ribera del puerto del Musel, un depósito flotante de carbón para suministro á embarcaciones.

El depósito se constituirá cargando un balandro de 65 toneladas matriculado en Gijón, denominado «San Ramón, San Antonio y Animas.»

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de 30 días en que el proyecto estará de manifiesto presenten los que se consideran perjudicados sus reclamaciones en la sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo 17 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 593

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Antonio López y López, vecino de Tapia, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Los Tres Hermanos», sita en el paraje Prado de las Carquibas, más la Peña de Palmián, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos. Lindante al Norte con la Peña de Palmián y montes comunes, al Sur y al Este con monte común y al Oeste con el camino llamado de la Traviesa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Peña llamada Peña Palmián, sita en el monte del mismo nombre. Desde dicho punto de partida en dirección al Sur se medirán 700 metros y se colocará una estaca auxiliar, de la auxiliar en dirección E. 40 grados S. se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de ésta en dirección S. 40 grados O. se medirán 1.200 metros, colocando la segunda estaca, de ésta en dirección O. 40 grados N. se medirán 200 metros colocando la tercera estaca, de ésta en dirección N. 40 grados Este se medirán 1.200 metros, llegando por fin á la estaca cuarta auxiliar y cerrando de este modo el rectángulo de las veinticuatro hectáreas solicitadas:

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.352 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Febrero de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 595

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Enero.

Nombres de los interesados	Clase de la licencia	Residencia
D. Dionisio Montes	Caza	Sama
» Severo Rodriguez Rodriguez	Uso de armas	La Felguera
» Ramón Riego Celorio	Id.	Belmonte
» Manuel Martinez Martinez	Id.	Llanera
» Indalecio Alvert Tusac	Id.	Barcelona
» Isidro Suarez	Caza	Gijón
» Eloy Garcia Areces	Id.	Avilés
» José Garcia Rodriguez	Id.	Idem
» José Ramón Blanco	Id.	Cangas de Onís
» Juan Garía Fernandez	Id.	Siero
» Mamerto Sanchez	Uso de armas	Idem
» Antonio Muñiz	Id.	La Felguera
» Lucas Fernandez	Caza	Ribera de Arriba
» Juan Sierra	Id.	Llanes
» Francisco S. Casariego	Uso de armas	Posada
» Baltasar Escobedo	Pesca	Infiesto
El mismo	Caza	Idem
D. David R. Longoria	Id.	Grado
» Antonio Rossi	Id.	Colunga
» Francisco Victorero	Id.	Idem
» Francisco Gutierrez	Uso de armas	Avilés
» Faustino R. Pedrosa	Caza	Oviedo
» Indalecio Sanchez	Uso de armas	Carbayín
» Manuel Diaz	Id.	Idem
» Rogelio Jove	Caza	Oviedo
» Faustino Gonzalez	Pesca	Corias
» Paulino Campeto	Uso de armas	Muros
» José Lobo García	Caza	Aller
» Antonio Rodriguez	Id.	Idem
» Eduardo Fernandez	Uso de armas	Laviana
El mismo	Caza	Idem
D. José Alvarez Juarez	Uso de armas	Idem
» Honorio Infiesta	Id.	Idem
» Antonio Florentino Martinez	Id.	Gijón
» José Villa Fernandez	Id.	Faes, Siero
» Tomás Fernandez Fernandez	Caza	Sama
» Eloy Zabala Garcia	Id.	Siero
» Constantino de la Granda	Id.	Idem
» Antilano Menendez	Id.	Teverga
» José Garcia Cueto	Uso de armas	Noreña
» José Gimenez	Caza	Oviedo
» Julian Alvarez	Id.	Avilés
» Armando Garcia Fernandez	Uso de armas	Idem
» Manuel Garcia Alonso	Id.	San Andrés
» Justo Fernandez Cocañin	Id.	Idem
» Avelino Garcia Magdalena	Id.	Idem
» Juan Stampa	Caza	Oviedo
» Aquilino Dias Lopez	Uso de armas	Castrillón
» Genaro Fernandez Alvarez	Id.	Idem
» Manuel Martinez Suarez	Id.	Idem
» Constantino Lantero	Id.	San Martin del Rey
» Francisco Suarez	Caza	Llanera
» Carlos de la Torre	Id.	Oviedo
» José Pantiga	Id.	Gijón
» José Escobedo	Uso de armas	Oviedo
» José R. Vigil	Id.	Siero
» Enrique Arias Garcia.	Caza	Avilés
» Baldomero Pando	Uso de armas	Gijón
» Marcelino Morime	Pesca	Infiesto
» Bernardo Magadán	Caza	Castropol
» Angel Rosón	Id.	Cerrede, Degaña
» Juan Covían	Id.	Llanes
» Gerardo Alvarez	Uso de armas	Gijón
» Luis Zapico	Pesca	Laviana
» Eduardo Mendez Perez	Caza	La Caridad
» Rodrigo Perez	Uso de armas	Ribadesella
» Tomás Zapico Garcia	Id.	Sama
» Abelardo Pañeda Rodriguez	Id.	Siero
» Manuel Olay Huergo	Id.	Idem
» Jeremías Garcia Fuego	Caza	Lieres
» Rogelio Fernandez Pulido	Uso de armas	Soto del Barco
» José Diaz Bayón	Id.	Ablaña
» Braulio Garcia Miguel	Id.	Sama
» Gerardo Diaz Villabella	Caza	Grado
» Restituto Fernandez	Id.	Arenas, Cabrales
» Benigno Diaz Lopez	Id.	Poó, Cabrales
» Faustino A. Pedrosa	Uso de armas	Oviedo
» Alejandro Argüelles Garcia	Caza	Sama
» Ramón Gutierrez Cinera	Uso de armas	Ciaño
» Enrique Ruiz Argüelles	Caza	Oviedo
» Angel Gabito	Id.	Infiesto
» Manuel Crespo Roza	Id.	Villaviciosa
» Bibiano Tuero Valdés	Id.	Idem
» Juan Alvarez Santirso	Uso de armas	Oviedo
» Francisco Diaz Baragaña	Id.	La Felguera
» Bernardo Hevia	Caza	Villaviciosa
» Senén Fernandez	Id.	Idem
» Maximino Garcia	Id.	Idem
» José Solares	Id.	Idem
» Carlos Mendez	Id.	Idem
» Francisco Garcia	Id.	Idem
» Aniceto Gonzalez	Id.	Idem
» José Riva Diaz	Id.	Idem
» Gerardo Vigil	Id.	Idem
» Martin Arroita	Uso de armas	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en el día señalado ó en los siete siguientes.

Oviedo 15 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 282

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan.

Días y nombres de las minas	Mineral	Números del expediente	Parroquias	Términos municipales	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
Día 1.º de Marzo de 1909 Dolores.	Carbón y otros.	11350	Bedriñana, Sariago, Cazanes, Niévares, Grazanes, Camora, Rozadas, Ambás, Valdebarzana, Celada, Torón, Coro, Amandi, Fuentes y San Vicente.	Villaviciosa.	D. José Cabal y Sánchez.	Oviedo.	D. José Bernardo Sánchez.	Audacia 2.ª, núm. 13.754.
Día 1.º de Marzo de 1909 Audacia 3.ª	Hulla.	13755	Podrera, Leorio, Güerces, Granda, Vega Caldone, Lavandera, Fano, Muñó y Ruedes.	Gijón y Siero.	Sociedad Felgueroso Hermanos	Ciaño.		

Nombres de los interesados	Clase de la licencia	Residencia
D. Nemesio Ordieres	Uso de armas	Villaviciosa
» Celestino Bilbao Iglesia	Caza	Trubia
» Manuel Cifuentes	Id.	Colunga
» Severino Pumarada	Pesca	Infiesto
» Manuel G. Corujo	Caza	Siero
» Rafael Plana	Id.	Oviedo
» Joaquin Rocas Colunga	Uso de armas	Noreña
» Vicente Castaño Fernandez	Caza	Sama
» Antolin Prado	Id.	San Esteban
» Miguel Victoriano Urabain	Id.	Idem
» Alejo Díaz Valdés	Id.	Siero
» Antonio Alvarez	Pesca	Belmonte
» José Escandón	Id.	Arriendas
» Dionisio Bárcena	Caza	Teverga
» Baldomero Gonzalez	Uso de armas	Cornellana
» Celestino Tresguerres	Id.	Villalegre
» Antonio Molina	Pesca	Infiesto
» José Faya Ardisana	Id.	Idem
» Victoriano Perez Vigil	Id.	Idem
» José Fernandez Cuesta	Caza	Oviedo
» Francisco Sanchez Villaverde	Id.	Colombres
» Manuel Menendez	Id.	Avilés

Oviedo 1.º de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. Vicente Valdés y Diaz
Matías Diaz Suarez
Juan Alvarez Menendez
José Diaz Valdés
Manuel Garcia Rodriguez
Benito Diaz Valdés
Manuel Fernandez
José Garcia Gonzalez
Manuel Gonzalez y Gonzalez

Contribuyentes

D. Francisco Menendez Alvarez
José Gonzalez y Gonzalez
Juan Gonzalez y Gonzalez
Manuel Diaz y Gonzalez
Francisco Rodriguez y Gonzalez
Juan Busto y Lopez
José Muñiz Diaz
José Gonzalez Diaz
Bernardo Diaz Valdés
Felipe Garcia y Rodriguez
Antonio Garcia y Fernandez
José Gonzalez y Garcia
José Nuevo y Gonzalez
Felipe Garcia y Fernandez
José Garcia y Gonzalez
José Gonzalez y Gonzalez
Tomás Gonzalez y Gonzalez
Manuel Carreño y Fernandez
José Rodriguez y Suarez
Bernardo Gonzalez Alvarez
José Garcia y Menendez
Julian Menendez Alvarez
Juan Rodriguez Garcia
Ramón Alonso y Gonzalez
Manuel Garcia y Fernandez
Santiago Fernandez Gonzalez
José Fernandez Gonzalez
José Gonzalez Diaz
José Gonzalez Menendez
José Gonzalez Alvarez
José Gonzalez Alvarez
Antonio Gonzalez
Fermín Rodriguez y Gonzalez
Antonio Rodriguez Suarez
Claudio Alvarez Rodriguez
José Fernandez y Gonzalez
En las Concistoriales de Illas á 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 564

Alcaldía de Colunga

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales

D. Prudencio Perez Velasco
Cayetano Perez y Velasco
José Cangas Cueto
Victor Pis Suero
Manuel Pis Monato
Juan Antonio Mata Pendás
Julian Montoto Torre
Feliciano Rivero Balbin
Antonio Bulnes Coro
Bernardo Perez Covián
Manuel Toyos Cortina
Manuel Bárzana Isla
Segundo Balbin Covián
Manuel Covián de la Llera
José María Sanchez Morán

Contribuyentes

D. Ricardo Covián Junco
Victorino Fuentes Arada
José de la Miyar Llera
Braulio Vigón Casquero
José Alonso Roza
Manuel Morán Caride
Mariano Isla del Santo
Manuel Zaldivar Fernandez
Francisco Casanueva Arenas
Claudio Llada Vigil
Melquiades Suardiaz Mata
Jerónimo Gonzalez Fernandez
Vicente Roza Torre
Alejandro Manjón Conlledo

Bernardo Adolfo Pis
José Victorero Rebollar
Manuel Perez Santo
José Isla Isla
Alfredo Carriedo Arroyo
José Gonzalez Martino
José María Covián Montoto
José Lorenzo Isla Vallina
Cosme Caveda Ruiz
Pedro Cueto Ruidiaz
Francisco Perez Santo
Venancio Sanchez Ruiz
Manuel Isla Isla
Bonifacio Perez y Velasco
Ramón Vega Viñes
Eugenio Estrada Victorero
Pedro Perez Pendás
Manuel D. Isla Isla
Joaquin Pis Fuentes
Eugenio Toyos Fernandez
Fernando Suardiaz Miyar
Santos Carús Isla
Vicente Garcia Miyar
Miguel Martinez Rodriguez
Ramón Palacio Acebal
Policarpo Ordoñez Sierra
Enrique Isla Cueto
Rosendo Viñes Llera
Manuel Lueje Marina
Laureano Pacho Pacho
Gregorio Sierra Garcia
Eusebio Lueje Lueje
Pedro Suárez Alvarez
Vicente Collado Isla
Rafael Caravera Garcia
José de la Torre Busta
Pablo Villar Cayado
Manuel Toyos Ruidiaz
Santos Ruidiaz Caravia
Julian Victorero Rebollar
Alvaro Caunedo Caunedo
Marcelino Margolles Isla
José Antonio Ruidiaz Abarca
José María Llera Toyos
Joaquin Pertierra Perez
José Roza Torre.

Colunga 25 de Enero de 1909.—El Alcalde en funciones, Cayetano Perez.
R. al núm. 557

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Anuncios

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Pola de Laviana, y aspiran á ser nombrados para el mismo los señores siguientes:

D. Constantino Fernandez Solis.
D. Esteban Riera Román
D. Bernardo Menéndez Garcia
D. Segundo Alvarez Alonso
D. Inocencio Armayor Salas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia en instancias documentadas dentro del término que fija la Ley.
Oviedo á 17 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 602

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Muros, y aspira á ser nombrado para el mismo D. Juan Grande Carreño.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifiquen ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia en instancias documentadas, dentro del término que fija la Ley.
Oviedo 17 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 603

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0	35
Id. de cebada de 6,9375 litros.	1	22
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	75
Id. de yerba de 12 id.....	0	77
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	18
Quintal métrico de leña.....	3	37
Kilogramo de carne.....	1	77
Litro de vino.....	0	87

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 15 de Febrero de 1909.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo Alvarez Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 585.

Décimo Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

A las 12 del día 25 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en Oviedo.

León 15 de Febrero de 1909.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda.

R. al núm. 598

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de

Concejales

D. Joaquin Casar Alonso
Francisco de Vega Garcia
Constantino Machin
Auspicio Alonso
Urbano de Friede
José Mollera Fernandez
Luis del Dago Garcia
Félix Cortina Bulnes
Ignacio Vega Garcia
Hay una vacante

Contribuyentes

D. Manuel Alonso
Gumersindo Fondon
Manuel Corrada
Bernardo Gonzalez
Bernardo Alonso (menor)
Pedro del Cueto
Rosendo Garcia
Félix Garcia
Manuel del Casar
Félix Vega Vega
Manuel Fernandez Machin
Benito Sanchez Valdés
Esteban de Vega Arduengo
Bernardo de Vega Arduengo
Antonio de Vega Cabrales
Benigno de la Barceña Prieto
Francisco Alonso Garcia
José de Diego de Diego
Cándido Garcia Lago
Tomás de Vega
Manuel Alvarez
Domingo Crespo Garcia
Domingo Garcia de Diego
Ramon Gonzalez Coviella
Gabriel Gutierrez Suarez
Francisco Fernandez Vega
Vicente Gutierrez Sanchez
Domingo Fernandez
Mario Fernandez Garcia
Gabriel Caso Junco
Fernando Fernandez Vega
Liborio de Juuco Cuesta
Juan Garcia y Garcia
Manuel Cuesta Garcia
José Fernandez Puente
Juan Fernandez Alonso
Manuel Garcia Vega
Francisco Arzabal
Rafael de Vega Cortina
Cándido Coviella Gonzalez
Consistoriales de Amieva 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Joaquin Casar.

R. al núm. 556

Alcaldía de Illas

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de

Juzgado de Vega de Ribadeo

D. Baldomero Canal y Cambior, Juez Municipal suplente de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen respectivamente así:

Sentencia

«En Vega de Ribadeo á 12 de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. Juez municipal de este término D. Eleuterio Cuervo Miranda y los señores adjuntos de turno D. José María Villamil Vidal y D. Alejandro Vijande y Canel, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. José María Puga, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Abres, en este concejo, contra D. Fernando Martínez y Martínez, también mayor de edad, casado y vecino que fué de la Forja de Abres, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos más el rédito anual del seis por ciento desde el dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Dijeron resultando:

Fallamos

Que debíamos condenar y condenamos á D. Fernando Martínez y Martínez, mayor de edad, casado y vecino que fué de la Forja de Abres, hoy ausente en ignorado paradero á que satisfaga á D. José María Puga, comerciante, mayor de edad y vecino de Abres, la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos de principal con más el rédito del seis por ciento anual á partir de la fecha de dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho hasta el día en que consiga el total reembolso, con la imposición de todas las costas.

Notifíquese á las partes y en cuanto al demandado de ignorado paradero, con arreglo á la ley, á no ser que el actor solicite se hiciera en persona.

Así definitivamente juzgando lo ordenamos, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eleuterio Cuervo.—Alejandro Vijande.—José Villamil Vidal.

Fué publicada oportunamente.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Vega de Ribadeo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Baldomero Canal.—Porsumandado, Dámaso Ramos.

R. al núm. 572

Juzgado de Luearca

D. Manuel Padin y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luearca.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Luearca á seis de Febrero de mil novecientos nueve, el Sr. Juez municipal accidental D. Celestino Portal y Cascos Cantón, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. Juan Pérez Fernández y don Faustino Fernández Andrés, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, propuesto por el Procurador D. Faustino González Morilla, á nombre de D.^a Teresa González Riego, mayor de edad, soltera, vecina y del comercio de esta villa, contra D. Eduardo Reguera y su esposa D.^a Candelaria García Quintana, comerciantes y vecinos que fueron de Trevías, hoy ausentes en ignorado paradero y D. Julián Aguado Alesón mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre que los tres últimos reconocían la preferencia del crédito que á su favor ostenta la representada del primero, contra los es-

posos Reguera, respecto del de doscientas cincuenta pesetas que corresponden á D. Julián Aguado, contra los mismos deudores, y

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por D.^a Teresa González Riego, contra D. Julián Aguado y D. Eduardo Reguera y D.^a Candelaria García, declarando preferente el crédito que á su favor ostenta la demandante D.^a Teresa González Riego, respecto el que corresponde á D. Julián Aguado, contra los deudores comunes los esposos Reguera, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia unánimemente conformes, y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Portal.—Juan Pérez Fernández.—Faustino F. Andrés.

Publicación

Dada y publicada fué la presente Sentencia por el Tribunal que la dictó estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Manuel Padin.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma á los demandados revelados D. Eduardo Reguera y su esposa D.^a Candelaria García Quintana, extiendo la presente visada y sellada por el Sr. Juez en Luearca á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Padin.—V.^o B.^o—Celestino Portal.

R. al núm. 587

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D. José María Puga y Martínez, mayor de edad, industrial, vecino de Abres, en este partido, representado por el Procurador D. Eloy Maseda Rodríguez y defendido por el Abogado D. Teodoro Fernández Campón, contra D. Fernando Martínez y su mujer doña Dolores Pérez, vecinos de dicho Abres, ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Fernando Martínez y su mujer doña Dolores Pérez Mastache á que paguen al demandante don José María Puga, la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas y setenta y siete céntimos, importe de los documentos de siete de Octubre de 1900 y diez de Agosto de 1901, con más el interés de seis por ciento en cuanto á la primera á contar desde primero de Diciembre de 1901 y el cinco por ciento como legal fijado en cuanto á la segunda desde la interposición de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Se reserva á los demandados el derecho que les corresponda derivado de la obligación de diez de Agosto de mil novecientos uno que podrán ejercitar contra quien corresponda.

Así por esta sentencia que se notificará personalmente á los demandados rebeldes caso de que así lo solicite la parte actora, haciéndose en otro caso en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.

Y á fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los demandados ausentes, expido el presente en Castropol á dos de Enero de mil novecientos nueve.—Antonio Murias.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Antonio Iglesias.

R. al núm. 573

Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Gijón, á cinco de Febrero de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Múrias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. José Manuel Suárez Prendes, de treinta y cuatro años de edad, casado, bochero y vecino de Tremañes, en este concejo y partido, representado por el Procurador D. Arturo Cean Bermudez, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Alvarez Suarez, contra D. José Solar Alvarez, mayor de edad, jornalero, y D. Manuel Fernandez Alvarez, labrador, también mayor de edad y vecino de dicha parroquia de Tremañes y el señor Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración legal de pobre á favor de dicho José Manuel Suárez, para litigar contra los José Solar Alvarez y Manuel Fernández Alvarez, ya mencionados, en juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidades, y

Fallo

Que admitiendo la demanda propuesta por el Procurador D. Arturo Cean Bermudez, en nombre de D. José Manuel Suárez Prendes, vecino de los Campones, en la parroquia de Tremañes, de este concejo, debo de declarar y declaro á este pobre en sentido legal y con derecho á gozar de los beneficios que el artículo catorce de la repetida ley de trámites concede á los de su clase, para litigar con D. José Solar Alvarez y D. Manuel Fernandez Alvarez, jornalero el primero y labrador el segundo, mayores de edad y vecinos de la parroquia mencionada de Tremañes, en pleito ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidades, y con las reservas que establecen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de tan repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que el actor solicite dentro de segundo día le fuese hecha la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Múrias.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscri-

be hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, el día de su pronunciamiento, de que doy fé.—Gijón cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, cumpliendo lo mandado, que servirá de notificación en forma á los demandados, expido el presente que firmo en Gijón á doce de Febrero de mil novecientos nueve.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 591

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Iglesias Menendez, de veintitres años, hijo de Juan y de Ramona, soltero, natural de Ayones partido de Luearca y vecino de la Uteda en Tineo, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en un sumario que se le sigue por hurto y constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia de Oviedo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Avilés á quince de Febrero de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón. El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 590

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BIMENES

Habiéndose encontrado haciendo daño en fincas particulares un joto de treinta meses de edad, estrella en la frente, cabos cortos, desherrado, color rojo-claro, alzada un metro treinta y tres centímetros, valor aproximado cien pesetas, sin defecto alguno notable, se anuncia al público para que su dueño pase á recogerlo previo pago de los daños causados, con la expresa advertencia que de no recogerle antes de las tres del día dos de Marzo próximo se procederá en dichos día y hora á la subasta del mismo en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Dicho joto está depositado en don Higinio Fernández Montes, de este concejo.

Lo que se publica por medio del presente edicto.

Bimenes y Febrero 10 de 1909.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.